

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No.1053-
02 ABR 2018

001008

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Cesantía Parcial para Reparación o Remodelación de vivienda**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-CES-527282 de fecha 08/02/2018, radicación de la solicitud SAC 2018 PQR 2327 del 31/01/2018, del (la) docente **LUIS YOBANNY AYALA QUIROGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 93.392.724 de Ibagué, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a reparación o remodelación de vivienda y que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL SGP**, de la Institución Educativa "JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ" del Municipio de Ibagué.

Que por presentar inconsistencias en la documentación aportada inicialmente por el docente mediante radicación SAC 2017PQR19574 del 02/08/2017 se requirió al docente para subsanarlas mediante oficio 2017EE8191 de 16/08/2017, reiterada mediante Circular 00309 del 06/06/2017, el cual fue atendido por el docente allegando mediante SAC 2017PQR33497 del 22/12/2017 los documentos faltantes.

Que por presentar inconsistencias en la documentación aportada se requirió al docente para subsanarlas mediante oficio 2018EE299 de 22/01/2018 el cual fue atendido por el docente allegando mediante SAC 2018PQR2327 del 31/01/2018 los documentos faltantes.

Que según certificación de fecha 26/01/2018 expedida por la Secretaria de Educación de Ibagué, se comprobó que la docente viene laborando desde el 14/07/2005 de forma continua y que para efectos de reconocimiento se tendrá en cuenta hasta el 30/12/2017 para la liquidación.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Certificado de Extracto de cesantías.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No.1053-
02 ABR 2018

00,1008

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación de Vivienda del (la) docente **LUIS YOBANNY AYALA QUIROGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 93.392.724 de Ibagué

Pag.2

- Contrato de obra
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio 2018EE1478 del 14/02/2018, recibido en dicha entidad el 26/02/2018, estudiado el 02/03/2018, habiendo sido recibido aprobada el día 15/03/2018 con el radicado 2018PQR6793.

Que los factores salariales que sirven de base de liquidación de acuerdo con lo aprobado por la Fiduprevisora S.A., según hoja de revisión son:

CESANTIAS ANUALIZADAS	
AÑO	VALOR
2005	\$ 434.166
2006	\$ 980.762
2007	\$ 1.045.002
2008	\$ 1.185.647
2009	\$ 1.367.383
2010	\$ 1.427.777
2011	\$ 1.089.397
2012	\$ 1.829.671
2013	\$ 1.836.177
2014	\$ 1.710.697
2015	\$ 1.881.239
2016	\$ 2.003.240
2017	\$ 2.120.854
TOTAL	\$ 18.912.012

Que a la docente se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR
TOTAL CESANTIAS PAGADAS		\$ 0
SALDO LIQUIDO		\$ 18.912.012

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas es de **CERO PESOS M/CTE. \$ 0**, que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor de la reparación es de **\$20.000.000** de los cuales el docente solicita la suma de **\$20.000.000**.



Secretaría de Educación Municipal

001008

RESOLUCIÓN No.1053-
02 ABR 2018

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación de Vivienda (la) docente **LUIS YOBANNY AYALA QUIROGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 93.392.724 de Ibagué **Pag.3**

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza: "Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del

Secretario de Educación Municipal. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan.

En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional)

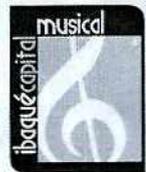
Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 2831 de 2005, la Entidad Fiduciaria Fiduprevisora SA, aprobó el acto administrativo de Cesantía parciales para reparación de acuerdo a las siguientes cuantías: valor liquidado **\$18.912.012**, anticipos pagados **\$ 0**; valor a reconocer **\$18.912.012**.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **LUIS YOBANNY AYALA QUIROGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 93.392.724 de Ibagué, la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$18.912.012)** por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DEPARTAMENTAL SGP**.



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053-
02 ABR 2018

001008

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación de Vivienda (la) docente **LUIS YOBANNY AYALA QUIROGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 93.392.724 de Ibagué **Pag.4**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar **CERO PESOS M/CTE. \$ 0**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$18.912.012)** los cuales se girarán como anticipo de cesantías Parciales con destino a reparación o remodelación de vivienda, suma que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la docente **LUIS YOBANNY AYALA QUIROGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 93.392.724 de Ibagué.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: La "Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el Secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (ley 1437) de 2011, Art. 76.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Municipal

Nº. Bº. SANDRA LILIANA MEDINA J.
Coordinadora Fondo de Prestaciones
No. 23

Proyectó: Cristian Camilo Lozano Guzmán

Elaboró: Hugo F. Argumedo T.

Revisó: Laura M. Naranjo – Abogada Externa

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	1997	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nelson Varon		
C.C.	C.C. 5.824.073		
Centro de Distribución:	C.C. 5.824.073		
Observaciones:	NO EXISTE # 157-45		